



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jairo de Jesús Gómez Montoya, CC. 3.629.802
Demandado	María Clarisa Pabón Marín, CC. 22.208.968
Radicado	05001 31 10 014 2021 00668 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor Jairo de Jesús Gómez Montoya ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con la señora María Clarisa Pabón Marín, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Conforme al registro civil de matrimonio de los cónyuges, el vínculo existente entre ellos es católico. Siendo así, debe corregirse la demanda y el poder, por cuanto se aludió de manera indistinta tanto a matrimonio civil como católico.

3. Se debe indicar el lugar donde fue establecido el domicilio conyugal.



4. Dado que no existen cautelas en el presente asunto; debe acreditarse el hecho de remitir la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado; además de la constancia de recibo efectivo. Ello, por cuanto se anunció desconocer su correo electrónico (Decreto 806 de 2020, artículo 6º).
5. En cuanto a la testigo, Sugey Victoria Muñoz Carvajal, se indicará la dirección electrónica donde puede ser contactada
6. En razón de la presente inadmisión, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza